

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
6 DE MAYO DE 2014
ACTA NO. TEEM-SGA-008/2014**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas con ocho minutos, del día seis de mayo de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- (Golpe de mallete) Buenas tardes a todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito al Secretario General de Acuerdos se sirva verificar la existencia de quórum legal.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, Señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Presente.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Presente.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Presente.-----

Señora Presidenta, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Secretario, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto, Señora y Señores Magistrados, se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

Orden del día

1. Pase de lista y comprobación del quórum legal.
2. Aprobación del orden del día.
3. Lectura, o en su caso dispensa de la misma, de las Actas de Sesión de Pleno números 5, 6 y 7, celebradas el 4 y 24 de abril de 2014, respectivamente.
4. Aprobación, en su caso, de las Actas de Sesión de Pleno números 5, 6 y 7, celebradas el 4 y 24 de abril de 2014, respectivamente.
5. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-012/2014, interpuesto por el Diputado Fidel Calderón Torreblanca y aprobación en su caso.

6. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-001/2014, interpuesto por el Partido del Trabajo y aprobación en su caso.

Es cuanto Magistrada Presidenta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Secretario, Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa. Aprobada por unanimidad. Secretario por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, el siguiente punto del orden del día corresponde a la lectura, o en su caso, dispensa de la misma, de las Actas de Sesión de Pleno números 5, 6 y 7, celebradas el 4 y 24 de abril de 2014, respectivamente.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Señores Magistrados. ¿Alguna intervención?, al no existir participaciones, Secretario a votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la dispensa de lectura de las Actas de Sesión de Pleno números 5, 6 y 7, celebradas el 4 y 24 de abril de 2014, respectivamente.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Con la dispensa de las actas mencionadas.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Con la dispensa de las tres actas.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Sin objeciones. -

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Por la dispensa.-----

Señora Presidenta, me permito informarle que ha sido aprobada por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Secretario, en consecuencia, se aprueba la dispensa de lectura de las actas mencionadas.-----

Secretario continúe con la sesión por favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidenta, el siguiente punto del orden del día corresponde a la aprobación en su caso, de las Actas de Sesión de Pleno números 5, 6 y 7, celebradas el 4 y 24 de abril de 2014, respectivamente.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Magistrados, a su consideración las actas ¿alguna participación? Si no hay participaciones, Secretario por favor a votación.-----



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban las Actas de Sesión de Pleno números 5, 6 y 7, celebradas el 4 y 24 de abril de 2014, respectivamente.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Con la aprobación de dichas actas.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Por la aprobación de las tres actas.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Por la afirmativa.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Conforme con el contenido de las actas.-----

Señora Presidenta, me permito informarle que han sido aprobadas por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- En consecuencia, se aprueban las Actas de Sesión de Pleno de referencia.-----

Secretario continúe con la sesión por favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, Señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-012/2014, promovido por el Diputado Fidel Calderón Torreblanca, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Secretaria Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución que somete a su consideración la ponencia a cargo de la Magistrada Presidenta María de Jesús García Ramírez, relativo al expediente identificado con la clave TEEM-RAP-012/2014, interpuesto por el Diputado Fidel Calderón Torreblanca, en contra del acuerdo de diez de marzo de dos mil catorce, emitido por el Presidente y la Secretaria General del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual se estimaron incumplidas las medidas cautelares ordenadas en el Procedimiento Ordinario Sancionador IEM-PA-05/2014.-----

Del análisis integral del escrito de apelación se desprende que en la especie se actualiza la improcedencia prevista el artículo 10, fracciones V y VII, de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana, toda vez que el acto impugnado carece de definitividad y firmeza; en razón de las siguientes consideraciones:--

El artículo 10, fracción V, de la Ley de Justicia Electoral y Participación Ciudadana, dispone que los medios de impugnación, serán improcedentes cuando no se hayan agotado las instancias previas establecidas en el presente ordenamiento, para combatir los actos, acuerdos o resoluciones electorales y en virtud de las cuales pudieran modificarse, revocarse o anularse, al acoger la pretensión del demandante.-----

Por otra parte, la fracción VII, del precepto citado, establece que el medio de impugnación se desechará de plano, entre otras cosas, cuando sea notoria su improcedencia.-----

De lo anterior se desprende que sólo será procedente el recurso de apelación, cuando se promueva contra un acto definitivo y firme; esto es, que para la procedencia de los medios de impugnación, se debe cumplir necesariamente con el requisito de definitividad.-----

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, como el acto reclamado en la especie, cumple el requisito de definitividad excepcionalmente cuando se pueda limitar o prohibir de manera irreparable el ejercicio de prerrogativas o derechos político-electorales.-----

Conforme a dicho criterio, el medio de impugnación incoado en contra de un acuerdo de inicio de un procedimiento administrativo procederá, de forma excepcional, cuando pueda limitar o restringir de manera irreparable el ejercicio de derechos del recurrente. Por tanto, a contrario sensu, la regla general indica que dichos actos no son definitivos y firmes, por lo que su impugnación no se encuentra dentro del momento procesal oportuno, ya que si el recurrente considera que dicho acto le irroga una vulneración en su esfera de derechos, ésta puede ser combatida en la resolución que pone fin al procedimiento en cuestión.-----

Por tanto, los actos de carácter adjetivo, como son aquellos mediante los cuales se decreta el inicio de un procedimiento administrativo, por su naturaleza jurídica, no afectan en forma irreparable algún derecho fundamental, sino que sólo crean la posibilidad de que ello ocurra, con el dictado de la resolución definitiva, en el presente asunto, es con la resolución final que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, cuando se pueda determinar si existe una falta, la responsabilidad del aquí actor, y en su caso, si procede la aplicación o imposición de una sanción o sanciones. En otras palabras, con dichas actuaciones no se genera un estado de indefensión o una afectación en la esfera de derechos del actor, puesto que no se ha concretado la imputación de la comisión de una falta.-----

No obsta a lo anterior que el apelante señale en su recurso que el acto impugnado vulnera el principio de legalidad, puesto que, según aduce, se ordenó por las autoridades responsables el inicio de un procedimiento ordinario sancionador, sustentando su acuerdo en cuestiones que deben formar parte del fondo del asunto y fijando una responsabilidad por culpa in vigilando al Partido de la Revolución Democrática, todo ello en contravención al principio del debido proceso, y se sostiene de ese modo, toda vez que, como se ha dicho, no se está en el momento procesal oportuno para combatir dicha determinación, por lo que las violaciones alegadas por el recurrente no suponen una excepción al principio de definitividad.-----

En consecuencia, en la especie se propone desechar el presente recurso de apelación.-----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias
Secretaria Mendoza Díaz de León. Señores Magistrados, a su consideración el



proyecto de la cuenta ¿alguna intervención? adelante Magistrado Zamacona Madrigal.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Gracias Presidenta de manera muy breve me gustaría, sostener que estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, así como con la argumentación contenida en el mismo.-----

En reciente sesión, se resolvió por parte del Pleno de este Tribunal, el recurso de apelación 11 y su acumulado 13, que manejaba una cuestión propiamente idéntica a la que aquí tenemos sobre la mesa y digo que estoy de acuerdo con la argumentación porque efectivamente considero que el acto impugnado no tiene el carácter de definitivo y por tanto me permito leer textualmente, parte del proyecto que se nos circulo oportunamente. -----

“Es por esto, que por regla general el inicio de un procedimiento ordinario sancionador, como el de la especie, al ser un acto de carácter procedimental, cuyo efecto no es apto para causar un perjuicio real, directo e inminente en la esfera del derecho del recurrente, es que no se considera definitivo y firme”, fin de la cita. Esto es, estoy de acuerdo con toda la argumentación, yo en lo particular, he de reconocer, que me permitiría incluir la fracción tercera del artículo 10 de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana, sin embargo, no tengo ninguna objeción en votar a favor del proyecto, es cuanto Magistrada Presidenta, muchas gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A usted Magistrado Zamacona Madrigal, ¿alguna otra participación?, si Magistrado Sánchez García.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Gracias Presidenta, siguiendo lo que acaba de referir y para no ser repetitivo el Magistrado Zamacona, efectivamente el pasado veinticuatro de abril, se resolvieron los recursos 11 y su acumulado 13, en una cuestión que son pues similares, en esta ocasión hablamos de que se impugna una cuestión, que efectivamente se recurre alegando cuestiones a los banners en aquella se trataba de espectaculares, pero eso no está ahorita en la mesa, porque no se le entra al fondo del asunto y considero estar de acuerdo en la argumentación y también votaré a favor del proyecto pero si estimaría, siguiendo la predictibilidad de los precedentes que ha establecido este mismo Pleno, que debería agregarse la fracción tercera, sería cuanto Presidenta. Gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A usted Magistrado, ¿alguna otra intervención?, bueno yo rápidamente, también entonces haría uso de la palabra simplemente para comentar que efectivamente no desconozco el precedente que aprobamos en la última sesión, ciertamente en aquel proyecto, que si me permiten el término era una cuestión idéntica a la que estaba en discusión, se determinó desechar el asunto por actualizarse diversas causales de improcedencia, entre otras la fracción tercera; en aquel momento yo manifesté que en mi opinión no se daba, lo manifesté en la reunión interna, sin embargo que creía que no se actualizaba la fracción tercera, sin embargo no consideré necesario formular un voto concurrente como tampoco lo consideran, entiendo en este momento los Magistrados que me han antecedido en la palabra, también quiero decir que si es necesario yo en este momento me

[Handwritten signature]

apartaría de aquel precedente para que no se vaya a pensar que somos incongruentes o contradictorios con lo que se dictó en una resolución y con lo que se está aprobando en este momento porque yo reitero, en mi opinión no se actualiza la causal de improcedencia por la falta de interés jurídico procesal que es a lo que se refiere el artículo 10, fracción tercera.- - - - -

Y para este caso estamos siguiendo literalmente un precedente que se cita en el proyecto circulado de la Sala Superior, donde efectivamente también se analizó la causa de improcedencia derivada de que no es un acto definitivo, porque es un acto intraprocesal y en su momento bueno, ya la resolución definitiva que se dicte el actor podrá hacer valer sus intereses que estime procedentes. Y también, ello lleva a que sea un asunto notoriamente improcedente al no tratarse de un asunto de un acto definitivo. Y al respecto hay algunas tesis de la Sala donde ha establecido que el interés jurídico procesal se surte si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez hace valer que la intervención del órgano jurisdiccional será necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, entonces por esa razón, insisto, si es necesario yo me apartaría, si me permiten la reiteración, de la parte de la sentencia del precedente del que se habla, en donde citamos la fracción tercera y sería lo que yo tendría que agregar, ¿no sé si haya alguna otra intervención? sí Magistrado González Cendejas.- - - - -

[Handwritten signature]

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Pues únicamente para agregar y adherirme, creo que la fracción tercera, como se dijo la vez pasada en la interna, en un caso idéntico o en los dos casos idénticos, que fueron acumulados, precisamente fue motivo de discusión, se llegó a un acuerdo, pero la fracción tercera es muy clara, dice: "cuando se pretende impugnar actos o acuerdos, resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor". Pues yo partiría aquí, pues si, se le está afectando, además hay que tomar en cuenta la naturaleza del acto que se está impugnando ¿sí? Es una medida cautelar no definitiva, entonces por lo tanto para no profundizar mucho, yo estaría de acuerdo en precisamente, en el proyecto en la parte considerativa y resolutive en todas y cada una de sus partes.- - - - -

[Handwritten signature]

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Magistrado. ¿alguna otra intervención? si no hay intervenciones, Secretario por favor a votación.- - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-012/2014, promovido por el Diputado Fidel Calderón Torreblanca.- - - - -

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Con el proyecto.- - - - -

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor del proyecto.- - - - -

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- A favor del proyecto.- - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Es mi propuesta.- - - - -

[Handwritten signature]



Señora Presidenta, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- En consecuencia, en el recurso de apelación 12 de 2014, este Pleno resuelve:-----

ÚNICO: Se desecha de plano el recurso de apelación.-----

Secretario por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada Presidenta, el siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-001/2014, interpuesto por el Partido del Trabajo, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Licenciado José Luis Prado Ramírez, sírvase por favor dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Fernando González Cendejas.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta y Señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que presenta el Magistrado Fernando González Cendejas, respecto del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-001/2014, interpuesto por el Partido del Trabajo, en el cual se impugna la resolución de veintisiete de enero de dos mil catorce, emitida en el Procedimiento Administrativo Oficioso número IEM/P.A.O-CAPyF-20/2013.-----

En el presente medio de impugnación el apelante se queja de la falta de exhaustividad en la resolución, para lo cual expone como razones:-----

Primero.- que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán omitió tomar en consideración y valorar al momento de resolver, un estado de cuenta relativo a la identificada con el número 4002303238, de la Institución Bancaria HSBC México, Sociedad Anónima.-----

Segundo.- que derivado de lo anterior, la autoridad responsable indebidamente calificó la falta e individualizó la sanción, imponiendo al partido actor una multa por la cantidad de \$12,276.00 pesos, y.-----

Tercero.- que la autoridad administrativa electoral, sin tomar en consideración el estado de cuenta en el cual se asentó que la número 4002303238 se encontraba en ceros, aún así, ordenó la cancelación inmediata de la misma y que el saldo restante de ésta fuera traspasado a la aperturada en el Estado por el partido actor, para sus actividades ordinarias.-----

Por lo que ve al razonamiento identificado con el número uno, dicho motivo de disenso deviene fundado y suficiente para acoger la pretensión del actor, por lo siguiente:-----

El Partido del Trabajo aduce, que aún y cuando la autoridad responsable indicó haber realizado el estudio integral de las constancias que conforman el expediente IEM/P.A.O-CAPyF-20/2013, ésta no cumplió con el principio de exhaustividad en la resolución, ya que no tomó en consideración la totalidad de las pruebas, dejando de valorar uno de los estados de cuenta anexos al oficio número 220-1/2186194/2013, de catorce de junio de dos mil trece, allegado por

la representante del banco HSBC México, Sociedad Anónima, del cual se advierte que la referida cuenta se encontraba en ceros al veintiocho de marzo de dos mil doce; por lo cual, considera el partido apelante no existen motivos ni base legal para estimar que se hubiere violentado la normatividad electoral. - - -

En efecto, le asiste razón a la parte actora, toda vez que a foja 79 del expediente IEM/P.A.O.-CAPyF-20/2013 obra el estado de cuenta de referencia, en el que se indica que la identificada con los dígitos 4002303238 se encontraba en ceros al veintiocho de marzo de dos mil doce, probanza que posee valor convictivo pleno, y con la cual se demuestra que la autoridad responsable, al dictar la resolución impugnada omitió analizar y valorar dicho medio de convicción, transgrediendo con ello el principio de exhaustividad, mismo que impone a los juzgadores el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, entre otras cuestiones, lo relativo a la valoración de las pruebas aportadas o allegadas legalmente al procedimiento. - - -

Ahora bien, al resultar fundado y suficiente el motivo de disenso examinado, se torna innecesario entrar al análisis de los demás razonamientos expuestos por el apelante en su escrito de demanda. - - -

Consecuentemente, en debida reparación de los derechos vulnerados al Partido del Trabajo, se propone revocar la resolución reclamada, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, proceda a realizar una nueva individualización de la sanción, ajustada a derecho. - - -

Es la cuenta Señora Presidenta y Señores Magistrados. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Secretario Prado Ramírez, Señores Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿alguna intervención? al no haber intervenciones, Secretario por favor a votación. - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-001/2014, interpuesto por el Partido del Trabajo. - - -

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Es mi consulta. - - -

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Con el proyecto. - - -

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Sin objeciones. -

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A favor. -

Señora Presidenta, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- En consecuencia, en el recurso de apelación 01 de 2014, este pleno resuelve: - - -

ÚNICO.- Se revoca la resolución impugnada. - - -

Secretario por favor continúe con la sesión. - - -



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias, Señores Magistrados, rendida la cuenta y recabada su votación, se declara cerrada esta sesión, muchas gracias. **(Golpe de mallette)**.-----

Se declaró concluida la sesión, siendo las doce horas con treinta minutos del día de su fecha, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado Omar Cárdenas Ortiz, quien con posterioridad renunció a dicho cargo; en consecuencia y en cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de diez fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y la Magistrada María de Jesús García Ramírez, en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, quien autoriza y da fe.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ

MAGISTRADO

fernando.gonzalez.cendejas@tribunal.electoral.michoacan.gob.mx
FERNANDO GONZÁLEZ
CENDEJAS

MAGISTRADO

ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

MAGISTRADO



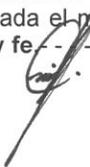
JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGÚN PÉREZ

La suscrita Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olgún Pérez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-008/2014, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el martes 6 de mayo de 2014 dos mil catorce, y que consta de diez fojas incluida la presente. Doy fe. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**